

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (RLFPIORPI)

Facultades para recabar elementos útiles para investigar y prevenir los delitos de ORPI, los relacionados con estos y DO.

Expedición y publicación del RLFPIORPI.

El RLFPIORPI fue expedido por el Presidente de la República el 15.ago.2013 y publicado en el DOF el 16.ago.2013.

Autonomía de la Institución de Procuración de Justicia Federal: Fiscalía General de la República.

Mediante Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (DOF 14.dic.2018) –actualmente abrogada por el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República (DOF 20.may.2021)-, y la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República (DOF 20.dic.2018), se dio cumplimiento al primer párrafo del Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (DOF 10.feb.2014), que creó como órgano constitucional autónomo a la Fiscalía General de la República (FGR).

Vigencia del RLFPIORPI en materia de investigación de los delitos.

Las disposiciones de este reglamento en materia de investigación de los delitos estuvieron vigentes desde la entrada en vigor de dicho instrumento –01.sep.2013 por lo que hace a la Unidad Especializada en Análisis Financiero* de la FGR-, hasta el 20.dic.2018, fecha esta última en que entró en vigor la autonomía de la FGR y el Titular del Ejecutivo Federal dejó de tener facultades reglamentarias en materia de investigación de los delitos.

Comentarios:

1. En la fecha en que se expidió el RLFPIORPI la entonces Procuraduría General de la República se encontraba en el ámbito del Ejecutivo Federal, por lo que era facultad del Presidente de la República reglamentar** en materia de investigación de los delitos.
2. A partir de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la FGR, corresponde al Titular de la FGR reglamentar*** esa materia mediante la expedición de la normatividad correspondiente.

* Mediante Acuerdo A/001/2020 por el que se abroga el diverso A/078/13, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República, y se dispone la unidad administrativa que fungirá como la Unidad Especializada en Análisis Financiero (DOF 21.sep.2020), se dispuso que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, fungirá como la unidad a que se refiere el artículo 7 de la LFPIORPI.

De conformidad con la nueva Ley de la Fiscalía General de la República, la función anterior es competencia de la Fiscalía Especializada de Control Competencial.

** Art. 89, fr. I, CPEUM.

*** Art. 19, frs. III y IX, LFGR.



o
n
t
á
c
t
a
n
o
s

info@carpel.mx
55 7918 2663
55 6525 0185
www.carpel.mx